

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
102pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2022-00735 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito – COOPHUMANA
Demandados	Julieta Moya Castro

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada. Se ORDENA;

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA, del 35% de la pensión devengada por la demandada JULIETA MOYA CASTRO, en la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del bien inmueble denunciado como de propiedad de la demandada Julieta Moya Castro, distinguido con matrícula inmobiliaria 373-113235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle del Cuca.

LÍBRENSE los oficios respectivos.

NOTA: LIMÍTESE la medida en la suma de \$16’00.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 15 DE HOY 13-FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Vladimir Coral Quiñones

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3712e325901458ee75956db66045636bea8ab1675752c1caf050046c3b9563d1**

Documento generado en 10/02/2023 06:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
102pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2022-00735 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito – COOPHUMANA
Demandados	Julieta Moya Castro

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA** y, en contra de **JULIETA MOYA CASTRO**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CON CINCUENT Y SEIS PESOS (\$13'234.056,00) M/CTE**, representado en PagareNro.8064422.
 - b. Por los intereses de mora a partir del 14 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.
2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.
3. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.
4. Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del líbelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.
5. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

6. Reconocer Personería Jurídica a la Dra. Mariliana Martínez Grajales, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 15 DE HOY 13-FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989d8200ed1552390e8b1d3e4e69d181c36c32120445cbf6921fc513f2fa6462**

Documento generado en 10/02/2023 06:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2020-00286 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Adán Andrés Marín Villegas
Demandados	Dorney Castro Arias

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 15 DE HOY 13-FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec96355aeed79296dbd12fd195c776b466abf60f5f69aadfabebf779823bae2**
Documento generado en 10/02/2023 06:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
102pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2022-00316 -00
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Juan Carlos Ramírez Marín
Causante	Mirian Marín

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia que se ha solicitado (fol. 61), por ser procedente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurren el día **28 DE FEBRERO DE 2023, A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.**, PARA LLEVAR ACABO LA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS, de la causante MIRIAMN MARÍN.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida.

De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFIQUESE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 15 DE HOY 13-FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05213bcfefce629f007f7a1062aa9311db89ad9f36cf3b581fab440dec7df77a**

Documento generado en 10/02/2023 06:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2022-00563 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco AV Villas
Demandados	Willian Cundumi Ocoro

En atención al informe de secretaria que antecede, y en consideración con lo solidado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P se procede a corregir el nombre del demandado WILLIAM CUNDUMI OCORO, siendo lo correcto WILLIAN CUNDUMI OCORO Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como demandado a WILLIAN CUNDUMI OCORO y no WILLIAM CUNDUMI OCORO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 15 DE HOY 13-FEB-2023
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b9601aa2d24c34f68bff5bb026ab0bef157ef219f4ac1b4186ebf85d819a75**

Documento generado en 10/02/2023 06:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2022-00609-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Maricela Tovar Ayala

En atención al informe de secretaria que antecede, y en consideración con lo solidado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P se procede a corregir el nombre de la demandada **MARCELA TOVAR AYALA**, siendo lo correcto **MARICELA TOVAR AYALA** Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como demandado a **MARICELA TOVAR AYALA** y no **MARCELA TOVAR AYALA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b80801eb8c69ffa5b755ce81f0bd04b865feccf984f7754d09d6f9f6123c5d**

Documento generado en 10/02/2023 06:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
102pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002- 2022-00663 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Juan Pablo Bernal Reinoso

De conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTÀ S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, en contra de JUAN PABLO BERNAL REINOSO.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 01 de diciembre de 2022.

El demandado JUAN PABLO BERNAL REINOSO, fue notificado en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los

presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalidelo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 01 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si aellohay lugar

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 15 DE HOY 13-FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beefa5a3a6143c4c5cb28127485e7f5b710b0f7e577fd3cf2e146ad792607c0b**
Documento generado en 10/02/2023 06:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL EL CERRITO VALLE
102pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Cerrito diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002- 2022-00663 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Juan Pablo Bernal Reinoso

En cumplimiento con lo ordenado en el numeral 4 del auto que dispuso seguir adelante con la ejecución de la obligación, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$2'964.165,25 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 15 DE HOY 13-FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8325e28f11490d387222e082e1ae8089ad380dd0b139dd2c2dcffc8f0d82a**

Documento generado en 10/02/2023 06:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
102pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2022-00703 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Santiago Montoya Cuetia
Demandados	William Montoya Jiménez

De conformidad con el Art. 93 del C.G.P, se tiene por reformada la demanda en los términos expuestos por la parte demandante, quien funge a través de apoderado judicial así:

- 1.- Se incluye el numero correcto de la cédula de ciudadanía del demandado William Montoya Jiménez, que es la número 16'801.090.
- 2.- Se incluye la edad correcta del demandante, Santiago Montoya Cuetia, quien cuenta realmente con 20 años de edad.
- 3.- Se Reforma el numeral 47 de la pretensión PRIMERA, y en su lugar se libra mandamiento de pago, por el valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022, por valor esta de **(\$15.357.67)**, y los intereses de la misma, a partir del 6 de noviembre de 2022.
- 4.- De la reforma de la demanda NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 15 DE HOY 13-FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13bb1ebf26cd6b71e744836ccb78d62595f2fb3b614f04f833437c58509f871**

Documento generado en 10/02/2023 06:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
102pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2022-00724 -00
Proceso	Aprehensión y Entrega
Demandante	Banco de Occidente
Causante	Maira Alejandra Pérez Cárdenas

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del procedimiento de prehensión, aportada por la apoderada de la entidad demandante, visible a archivo digital No 08, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, vehículo automotor de placas DSL-909, que se encuentra en poder de la garante **MAIRA ALEJANDRA PEREZ CARDENAS**.
2. ORDENAR la entrega del vehículo automotor de placas DSL-909, a la parte demandante, el cual fue dejado disposición de este Despacho, por parte de la policía nacional. y, llevado hasta las instalaciones de la **BODEGA JM S.A.S**.
3. ORDENAR el levantamiento de las medidas que se hubieren decretado y practicado.
4. ENTRÉGUENSE los oficios de levantamiento a las entidades respectivas.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575346ab316133208f172f234c02845f84cc6110c7827a811da340682240fece**

Documento generado en 10/02/2023 06:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00051 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cootraipi
Demandados	Nilba Meneses Viveros

Presentad la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

A. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOTRAIPI**, y, en contra de **NILBA MENESES VIVEROS**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$189.826,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 4 de febrero de 2021.
2. Por los intereses de mora a partir del 5 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$189.826,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 4 de marzo de 2021.
4. Por los intereses de mora a partir del 5 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.
5. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$189.826,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 4 de abril de 2021.
6. Por los intereses de mora a partir del 5 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.
7. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$189.826,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 4 de mayo de 2021.
8. Por los intereses de mora a partir del 5 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.
9. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$189.826,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 4 de junio de 2021.

10. Por los intereses de mora a partir del 5 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.
11. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$189.826,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 4 de julio de 2021.
12. Por los intereses de mora a partir del 5 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.
13. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$189.826,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 4 de agosto de 2021.
14. Por los intereses de mora a partir del 5 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.
15. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$189.826,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 4 de septiembre de 2021.
16. Por los intereses de mora a partir del 5 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.
17. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$189.826,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 4 de octubre de 2021.
18. Por los intereses de mora a partir del 5 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.
19. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$189.826,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 4 de noviembre de 2021.
20. Por los intereses de mora a partir del 5 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.
21. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$189.826,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 4 de diciembre de 2021.
22. Por los intereses de mora a partir del 5 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.
23. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$189.826,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 4 de enero de 2022.
24. Por los intereses de mora a partir del 5 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.
25. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$189.826,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 4 de febrero de 2022.
26. Por los intereses de mora a partir del 5 de febrero de 2022, hasta que

se verifique el pago de la obligación.

27. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$189.826,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 4 de marzo de 2022.
 28. Por los intereses de mora a partir del 5 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.
 29. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$189.826,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 4 de abril de 2022.
 30. Por los intereses de mora a partir del 5 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.
 31. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$189.826,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 4 de mayo de 2022.
 32. Por los intereses de mora a partir del 5 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.
 33. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$189.826,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 4 de junio de 2022.
 34. Por los intereses de mora a partir del 5 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.
 35. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$189.826,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 4 de julio de 2022.
 36. Por los intereses de mora a partir del 5 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- B.** Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.
- C.** NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.
- D.** Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del líbello demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.
- E.** En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- F.** Reconocer Personería Jurídica a la Dra. Adriana Vanessa Rivera Trejos,

en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 15 DE HOY 13-FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55828d39f5bf1b0a3113e176045722f7fb650daff3a2d16cfa95d6f6f846113f**

Documento generado en 10/02/2023 06:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
102pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00052 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Juan Sebastián Urrego Borja
Demandados	Nilsen Granobles Esparza

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada. Se ORDENA;

1.- DCRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÒN PREVENTIVA, de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado **NILSEN GRANOBLES ESPARZA**, como trabajador de la Empresa Ingenio Providencia.

2.- ABSTENERS, de oficiar a las entidades DATACRÈDITO Y TRANSUNIÒN, por cuanto no se expresa la pertinencia de la solicitud y, de las resultas que se pueda obtener con las respuestas que dichas entidades ofrezcan, más cuanto se está frente a un proceso de mínima cuantía, y con el embargo que recaerá sobre el salario del ejecutado, se puede cubrir lo adeudado. Art. 599 inc. 3 del C.G.P.

LÍBRENSE los oficios respectivos.

NOTA: LIMÍTESE la medida en la suma de \$1'500.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 15 DE HOY 13-FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1152c944f422e322b12c4ff90c7045f5d78145dfcc9f4fe03582dda96dcb65a**

Documento generado en 10/02/2023 06:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
102pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00052 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Juan Sebastián Urrego Borja
Demandados	Nilsen Granobles Esparza

Presentad la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JUAN SEBASTIÁN URREGO BORJA** y, en contra de **NILSEN GRANOBLES ESPARZA**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00) M/CTE**, representado en letra de Cambio.
 - b. Por los intereses de mora a partir del 19 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 2.** Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.
- 3.** NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.
- 4.** Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del líbello demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.
- 5.** En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- 6.** Reconocer Personería Jurídica al Dr. Jorge Andrés Castaño Ríos, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 15 DE HOY 13-FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8049a23710e30f3e232aed1f80abf3af0d9f88f200482a246c9adc20b38c5bc5**

Documento generado en 10/02/2023 06:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
102pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2022-00737 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito – COOPHUMANA
Demandados	MARTHA EUGENIA CARVAJAL OTERO

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada. Se ORDENA;

1.- DCRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA, del 35% de la pensión devengada por la demandada **MARTHA EUGENIA CARVAJAL OTERO**, en la FIDUPREVISORA.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del vehículo automotor denunciado como de propiedad de la demandada **MARTHA EUGENIA CARVAJAL OTERO**, con placas UBS316, inscrito en la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle del Cuca.

LÍBRENS los oficios respectivos.

NOTA: LIMÍTESE la medida en la suma de \$20'00.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 15 DE HOY 13-FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ff75fdd677555a5674f1f8e802e8afdddb269ef660ad66a008b0b90454497e**

Documento generado en 10/02/2023 06:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2022-00737 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito – COOPHUMANA
Demandados	MARTHA EUGENIA CARVAJAL OTERO

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA** y, en contra de **MARTHA EUGENIA CARVAJAL OTERO**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$16'725.392,00) M/CTE**, representado en Pagare Nro. 5210152.
 - b. Por los intereses de mora a partir del 14 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.
2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.
 3. NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.
 4. Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del líbello demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.
 5. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

6. Reconocer Personería Jurídica a la Dra. Mariliana Martínez Grajales, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 15 DE HOY 13-FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d9980e649d9b6ac7d33e02ee29ee6b7f83598a03361aec9199c34a6ba4d944**

Documento generado en 10/02/2023 06:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
102pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00027 -00
Proceso	Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante	Nancy Yomaira Cano Aguilera
Demandados	Elías Delgado y Otros

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Deberá allegar certificado de tradición vigente del predio no superior a 30 días desde su expedición
- 2.- Se requiere copia completa y legible de la Escritura Pública Nro. 64 del día 24 de abril del año 1946, como anexo de la demanda que se relaciona, conforme lo exige el art. 84.3 del C.G.P.
- 3.- Debe determinar quiénes son los herederos ciertos de la señora Nora Nancy Aguilera Díaz y aportar sus registros civiles de nacimiento, esto, teniendo en cuenta que en la pretensión segunda solicita "*Que se declare la extinción de cualquier derecho y acción que a los **herederos ciertos** e*

indeterminados y de cualquier otra persona les pudiera corresponder ...".

4.- Debe aclarar el hecho tercero de la demanda, pues no es claro para el despacho que en este se refiera que *"no sabe si el Señor Elías existe o no, si vive en Colombia o en el exterior"*, mientras que en el acápite de emplazamiento se hace mención que el llamado público debe hacerse a los **"herederos inciertos e indeterminados"** de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 15 DE HOY 13-FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95b78a0951334e7241a3a9b90429dad037666eabc2f9b376526368658c0a8aa**

Documento generado en 10/02/2023 06:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
102pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00035 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Distribuidora Colombiana de Medicamentos S.A.S. DISCOLMEDICA
Demandado	Hospital San Rafael E.S.E. El Cerrito - Valle

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada. Se ORDENA;

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA, de los dineros que se encuentran en cuentas corrientes, de horro o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. EL CERRITO VALLE DEL CAUCA, en las entidades bancarias enunciada en el escrito de medidas.

2.- ABSTENERSE, de decretar las medidas de embargo del bien inmueble y establecimiento de comercio que se denuncian como de propiedad del demandado HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. EL CERRITO VALLE DEL CAUCA, toda vez que no se aportan mayores datos para hacer efectiva la medida, tales como número de matrícula inmobiliaria y NIT del establecimiento de comercio y/o certificados de tradición y cámara de comercio de estos.

LÍBRESE el oficio respectivo.

NOTA: LIMÍTESE la medida en la suma de \$25'000.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO EL
ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 15 DE HOY 13-FEB-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152592eb59c8f5c43f37ce660021c0a8f49934a2d7492113870fc2706ab3dc92**

Documento generado en 10/02/2023 06:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
102pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00035 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Distribuidora Colombiana de Medicamentos S.A.S. DISCOLMEDICA
Demandado	Hospital San Rafael E.S.E. El Cerrito - Valle

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS S.A.S. DISCOLMEDICA S.A.S.**, y en contra de **HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E EL CERRITO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1'500.525,00) MCTE**, como capital representado en la factura Nro. **FEC-15795**.
- b. Por los más los intereses de mora desde el 1 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$264.740,00) MCTE**, como capital representado en la factura Nro. **FEC-16300**.
- d. Por los más los intereses de mora desde el 16 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- e. Por la suma de **UM MILLÓN SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1'704.573,00) MCTE**, como capital representado en la factura Nro. **FEC-16837**.
- f. Por los más los intereses de mora desde el 30 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- g. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1'666.664,00) MCTE**, como capital representado en la factura Nro. **FEC-16838**.
- h. Por los más los intereses de mora desde el 30 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

- i. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$2'253.304,00) MCTE**, como capital representado en la factura Nro. **FEC-17957**.
- j. Por los más los intereses de mora desde el 01 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- k. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$789.379,00) MCTE**, como capital representado en la factura Nro. **FEC-18235**.
- l. Por los más los intereses de mora desde el 08 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- m. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1'608.335,00) MCTE**, como capital representado en la factura Nro. **FEC-19011**.
- n. Por los más los intereses de mora desde el 31 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- o. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CON CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1'156.057,00) MCTE**, como capital representado en la factura Nro. **FEC-19220**.
- p. Por los más los intereses de mora desde el 07 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- q. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$961.562,00) MCTE**, como capital representado en la factura Nro. **FEC-20175**.
- r. Por los más los intereses de mora desde el 07 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico de la demandada, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer Personería Jurídica a la Abogada **DIANA CONSTANZA TAMAYO VERÚ**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94b72e65a0d0dbed15cf836a27bfa48f255efbf215128c5a1e5162ab5fd0fcc**

Documento generado en 10/02/2023 06:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
102pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00037 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa para el servicio de empleados y Pensionados - COOPENSIONADOS S C
Demandado	Manuel Antonio Díaz Gómez

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Sírvase dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 4 del Art. 82 del Código General del Proceso, que preceptúa que: **“lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad”**, indicando las fechas en que se generaron los intereses de plazo, descritos en las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 15 DE HOY 13-FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e79960cf8b6e445fe7b57ff215bf6f5ec550d1d9db3f0898a731a4d2d9e390**

Documento generado en 10/02/2023 06:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL EL CERRITO VALLE
102pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Cerrito diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00051 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cootraipi
Demandados	Nilba Meneses Viveros

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada. Se ORDENA;

1.- DCRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÒN PREVENTIVA, del 35% del salario devengado por la demandada **NILBA MENESES VIVEROS**, como trabajador del Restaurante Rancho Nativo Delisazòn, ubicado en la Estación de Servicio Biomax de Santa Elena – Jurisdicción de El Cerrito Valle.

4.- LÍBRENSE los oficios respectivos.

NOTA: LIMÍTESE la medida en la suma de \$5'000.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 15 DE HOY 13-FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc66c556ac56dd05ad7d29b7e2457bea2ba04f47324bf2ee5ef53b6636d654e**

Documento generado en 10/02/2023 06:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>